



2019-03-13
264-248-2019

Sr. Walther Herrera Cantillo
Director
Dirección General de Mercados
Superintendencia de Telecomunicaciones

Asunto: Requerimiento de información. Denuncia presentada por Ex Sub Distribuidor de VNET Comunicaciones

Ref. Oficio N° 01996-SUTEL-DGM-2019 del 6 de marzo de 2019.

Estimado señor:

En atención al oficio de referencia, notificado¹ el viernes 8 de marzo de 2018, mediante el cual, a partir de la denuncia interpuesta por un Ex Sub Distribuidor de la empresa entre VNET Comunicaciones S.A, se solicita información sobre la relación comercial entre esta última y el ICE, en tiempo y forma me permito manifestar:

I. Contexto

En virtud del principio de colaboración y atendiendo preliminarmente la solicitud de la SUTEL, el ICE mediante el oficio N° 264-226-2019 del 8 de marzo del año en curso confirmó la asistencia a la reunión del lunes 11 de marzo, asimismo en dicho memorial se procedió a externar a su Autoridad los elementos jurídico regulatorios bajo los cuales es procedente rechazar ad portas el reclamo presentado.

Por su parte, en dicha reunión mi representado asistió con personal profesional especializado de la Unidad de Ingresos de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones y de las Direcciones de Contratación y Regulación de la Dirección Corporativa Jurídica, quienes atendieron las diversas consultas realizadas por el Director y Equipo Interdisciplinario de Soporte de la Dirección General de Mercados, reafirmado que no existe afectación alguna a usuarios finales de telecomunicaciones, y que existen precedentes emitidos por el Consejo de la SUTEL donde ante situaciones similares, y conforme a derecho, se han declarado incompetentes para conocer y tramitar este tipo de reclamos derivados de relaciones de comercialización privadas.

II. Información complementaria

En complemento a la información brindada en el oficio N° 264-226-2019 y en la reunión del 11 de marzo pasado, en ejercicio del deber de cooperación que ha caracterizado al ICE con las Entidades de Regulación, y con base en el informe brindado por la Unidad de Ingresos de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el párrafo tercero del oficio 01996-SUTEL-DGM-2019, mediante el **Anexo N° 1** adjunto con este memorial, se describe la relación comercial y situación actual con VNET Comunicaciones S.A, así como aspectos de índole contractual.

¹ A tenor del artículo 4 del "Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones de la SUTEL por medios electrónicos" en concordancia con el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

Dado que esta información, en su integralidad, detalle y estructura, contienen datos sensibles de carácter confidencial, en el tanto versan sobre aspectos de índole comercial y estratégico, en aplicación del artículo 35, párrafo segundo de la Ley la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660, en concordancia con el numeral 273 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, solicitamos que dicho Anexo N° 1, sea resguarda **en legajo privado y separado**, y que por ende lo **ahí contenido no sea divulgado o conocido, total o parcialmente, a terceros no autorizados expresamente por el ICE**, salvo las personas funcionarias de la Dirección General de Mercados y otras dependencias encargadas del estudio en cuestión, según la respectiva designación y bajo el deber de confidencialidad inherente a estos casos.

Por consiguiente, este Anexo N° 1 **ha sido resguardado** en el **sobre de seguridad N° SB09101876**.

III. Se reitera solicitud de rechazo ad portas de la denuncia y archivo definitivo

A tenor del principio de buena fe y disposición del ICE, conforme al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, nos permitimos reiterar ante su Autoridad los argumentos jurídicos y regulatorios, por los cuales la denuncia presentada por el Ex Sub Distribuidor de VNET debe ser rechazada *ad portas* y por ende ordenar su archivo definitivo:

1. Tanto el Ex Sub Distribuidor como VNET Comunicaciones S.A (en el caso de que esta última accionara ante su Autoridad posteriormente) no tienen legitimación regulatoria alguna para solicitar la tutela de la SUTEL al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, dado que no tienen la condición de operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, pues no cuentan con título habilitante alguno, ni tampoco ostentan la condición de usuario final de estos servicios.
2. El eventual conflicto que tenga el Ex Sub Distribuidor con VNET Comunicaciones S.A es de carácter comercial y privado, sin que tenga implicación alguna relativa a principios de trascendencia jurídico regulatoria de connotación pública tutelados en el artículo 3 de la LGT, ni normas sustantivas del ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, con lo cual tampoco existe afectación alguna relativa a usuario final de servicios de telecomunicaciones.
3. La supuesta controversia planteada por el Ex Sub Distribuidor de VNET Comunicaciones S.A no está dentro de las facultades ni marco de acción de la SUTEL, con lo cual este caso no forma parte de las obligaciones elementales establecidas en los incisos d) y e) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593 (modificada por la Ley N° 8660) dado que el eventual conflicto no versa sobre la garantía o protección de los derechos usuarios finales de telecomunicaciones, ni sobre el cumplimiento de los deberes ni derechos de los operadores y proveedores de estos servicios, con lo cual no hay ninguna infracción al derecho de las telecomunicaciones.
4. En el caso de que el Ex Sub Distribuidor tuviera algún conflicto con VNET Comunicaciones S.A, o este último con el ICE derivado de la relación comercial, el ordenamiento jurídico nacional establece las vías pertinentes en las cuales dicha persona (física o jurídica) podrá ejercer su derecho a accionar y solicitar en vía jurisdiccional la tutela de sus intereses patrimoniales, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política.

5. Igualmente, en el caso de que el **Ex Sub Distribuidor de VNET Comunicaciones**, pese a no tener relación contractual alguna con el ICE, considerare que tiene algún tipo de reclamación patrimonial indirecta en contra de mi representado, la vía idónea es la jurisdiccional y no la administrativa regulatoria.
6. Estando reservada esa competencia a los Tribunales de Justicia, tal y como lo ha determinado en varios precedentes la SUTEL, el Regulador de Telecomunicaciones carece de facultades para determinar la procedencia o no de una eventual resolución contractual, ejecución forzosa o fijación de daños y perjuicios relativas a relaciones comerciales entre operadores y empresas no reguladas, o como es el caso entre empresas no reguladas del todo como son VNET y su Ex Distribuidor.
7. A este respecto se puede consultar la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-094-2017 de las 14:45 horas del 24 de marzo de 2017 donde esta instancia regulatoria se declara incompetente para conocer y tramitar reclamos administrativos derivados de este tipo de relaciones de comercialización, remitiendo por ende a la vía jurisdiccional correspondiente e indicando que lo alegado por los denunciantes no corresponde a una infracción al derecho de las telecomunicaciones.
8. Por lo anterior, en aplicación del Principio de Legalidad, ante la falta de legitimación del denunciante para solicitar la tutela de la SUTEL, al no ser proveedor de servicios disponibles al público ni usuario final de los mismos, y la falta de competencia del Regulador para conocer y resolver asuntos de interés estrictamente patrimoniales, solicitamos el rechazo ad portas de la presente denuncia.

Atentamente,

Dirección Relaciones Regulatorias
Dirección Corporativa Jurídica

Jose Luis Navarro Vargas
Director